

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01106- 00** (*cuaderno principal*)

Presentada la demanda y como quiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **ERIKA VANESSA PINEDA DAZA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 60039542

1. Por la suma de **\$44.096.340** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 05/01/2022.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 06/01/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado judicial sustituto (pdf 06 Cp.) de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta decisión y previo adelantar cualquier diligencia de notificación (i) pruebe sumariamente la forma en como obtuvo la información de los canales digitales de la demandada, advirtiéndole que no basta la simple manifestación ( art. 8 Ley 2213 de 2022) o indíquese sí opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme el estatuto procesal general (art. 291 y 292 del CGP); (ii) indique las

medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos \_Pagaré No. 60039542\_, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP)

**NOTIFIQUESE(2),**

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a875cefa6d805146e784c3f691996277c096a33b14fdb72a78402ec598cf**

Documento generado en 24/03/2023 04:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**